



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°21.249 Y PERMITE EL CAMBIO DE CONDICIONES CONTRACTUALES PARA CLIENTES DE TELECOMUNICACIONES PRODUCTO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 Y ESTABLECE UN PLAN SOLIDARIO DE TELECOMUNICACIONES PARA LAS FAMILIAS QUE INDICA.

El 8 de agosto de 2020 se publicó por primera vez una ley que permite a las personas sobrellevar la pandemia con algo más de dignidad, en efecto, ante la imposibilidad de pagar las cuentas de servicios básicos, las empresas que otorgan estos servicios no pueden cortar el suministro, asegurando de esa manera condiciones básicas de existencia en los hogares de Chile. Dejando, ciertamente, fuera de esta ley, y a través de veto presidencial, a las empresas de Telecomunicaciones.

Los efectos de la ley fueron bien recibidos por la población, y el 5 de enero de 2021 se publicó la ley N° 21.301 que prorrogaba la vigencia de esta norma por seis meses, hasta el 5 de mayo de 2021, prorroga que se hacía necesaria porque las familias seguían enfrentando la necesidad, la falta de trabajo se agudizaba y aunque la pandemia parecía enfrentar un declive, la economía aún no permitía hacerse cargo totalmente de las deudas.

Debemos recordar que la Ley 21.249 dispuso que las deudas contraídas con empresas de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y empresas de gas de red no podrían cortar el suministro, y además las señaladas deudas podrán ser postergadas y prorrateadas en hasta 36 cuotas sin multas, intereses ni gastos asociados.

En el caso de los usuarios residenciales, para poder prorratear sus deudas deben encontrarse en alguna de las situaciones expresados en el artículo 3, es decir: a) pertenecer al 60% de vulnerabilidad, de conformidad al Registro Social de Hogares; b) Tener la calidad de adulto mayor; c) Estar percibiendo prestaciones del seguro de desempleo; d) Estar acogido a la ley de protección al empleo; e) Ser trabajador independiente o informal no comprendido en alguna de las categorías anteriores, y expresar, mediante declaración jurada simple, que está siendo afectado por una disminución significativa de ingresos que justifica el acceso a los





beneficios; o, en último caso, acreditar imposibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones de pago, mediante declaración jurada simple.

Ad portas de cumplir el plazo de doscientos setenta días que esa segunda prórroga otorgó, nos encontramos en el peor momento de la pandemia desde marzo de 2020. Las cifras diarias de contagios superaron los 9.000, la tasa de positividad sobre los dos dígitos, y la economía no ve posibilidad de recuperación en el corto plazo, por lo tanto, las familias que antes se encontraban en una situación económica apremiante, ahora acumulan un año de desempleo y limitaciones económicas. A mayor abundamiento, hace unas semanas las medidas sanitarias que restringen la movilidad de las personas se tornaron mucho más estrictas, y un gran número de comunas de todas las regiones se encuentran en fase 1 del plan paso a paso, lo que impide a los trabajadores independientes, informales, trabajadores del comercio, de casa particular, agricultores, pescadores, entre tantos otros, desempeñar sus actividades con la normalidad que lo hacían antes, hasta el más mínimo ingreso con que contaban, se vio suspendido.

Es cierto que el Gobierno ha impulsado una serie de medidas que va en directo beneficio de las personas que han sufrido el efecto económico de esta pandemia, pero creemos que extender la vigencia de esta ley va en la misma línea, otorgar a las familias la mayor tranquilidad posible para que puedan organizar su presupuesto mensual y con ello, puedan dar cumplimiento a las restricciones de movilidad que la autoridad sanitaria indica para reducir la propagación del virus.

Por ello, y en el marco de las medidas adoptadas para el control de la Pandemia por parte del Ejecutivo, y respecto de las instancias ya casi esenciales de los servicios de telecomunicaciones para desarrollar adecuadamente el trabajo a distancia, compra de enceres y medicamentos, y la realización de gestiones tanto dentro de las Empresas y Servicios Públicos como ante instituciones privadas, se hace necesaria la reconfiguración de los servicios mencionados como Servicios Básicos, dotando a la ciudadanía de una nueva ley que, en la misma línea de la Ley N°21.249, establezca beneficios para las personas usuarias de estos servicios, a la vez que entreguen la seguridad a miles de familias de nuestro país de poder desarrollar sus actividades educativas, laborales y trámites necesarios en momentos de





pandemia, donde la presencialidad ha sido necesariamente superada por la conexión electrónica y telecomunicacional.

Por lo anterior, las diputadas y diputados que suscriben presentamos el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Incorpórese un artículo 11 nuevo a la Ley N°21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 11.- Tratándose de servicios de telefonía fija, móvil o de acceso a internet, los clientes podrán solicitar, hasta el día 31 de enero de 2022, al proveedor del servicio el cambio transitorio de su contrato, si se tratare de clientes suscriptores, o la modificación de las condiciones de su servicio, si se tratare de clientes no suscriptores o de prepago, para la aplicación de un plan básico solidario de conectividad, sin costo y que no importe cambio numérico, por un plazo de tres meses, de acuerdo a las características que a continuación se establecen.

El proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá permitir, sin costo para el usuario, el acceso a prestaciones de servicios que permitan mantener conectividad telefónica y de servicios de transmisión de datos permanente. Para estos efectos:

- a) Los clientes de internet fijo dispondrán, mensualmente, de acceso sin límites máximos de descarga, con una velocidad de servicio entre 2 mbps y 4 mbps, atendida la configuración tecnológica con la que se preste el servicio. La obligación de la empresa se entenderá cumplida al otorgar las condiciones de servicio a un beneficiario por grupo familiar.
- b) Los clientes de servicio móvil con contrato dispondrán, mensualmente, de 50 SMS, 300 minutos para llamadas y acceso a internet sin límites máximos de descarga con una velocidad entre 256 kbps y 512 kbps, atendidas las características tecnológicas con las que se preste el servicio y la ubicación geográfica del usuario.
- c) Los clientes de servicio móvil sin contrato dispondrán, mensualmente, de 100 SMS mensuales y acceso a internet sin límites máximos de descarga con una velocidad entre 256 kbps y 512 kbps, atendidas las características tecnológicas con las que se preste el servicio y la ubicación geográfica del usuario. Respecto de estos últimos, el beneficio será otorgado a usuarios activos que, para estos efectos, se identifiquen asociando su rol único nacional a un número telefónico determinado, al cual se le asignarán las condiciones de servicio antes establecidas. La obligación de la empresa se entenderá cumplida al otorgar las condiciones de servicio a un número por beneficiario.
- d) Los usuarios de telefonía fija dispondrán de 300 minutos de voz. En este caso, la obligación de la empresa se entenderá cumplida al otorgar las condiciones de servicio a un integrante del mismo grupo familiar asociándolo a su rol único nacional.





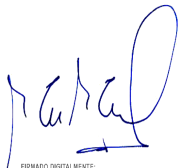
El plan solidario a que se refiere el inciso anterior podrá ser solicitado por los clientes que se encuentren en las causales señaladas en los artículos 3 y 4 de la ley N°21.249, sin importar su estado de morosidad, encontrándose o no suspendido su servicio, y estará disponible hasta el cese del plazo señalado en el inciso primero, con el propósito de asegurar la conectividad, prioritariamente para fines educacionales, laborales, de salud e información, para lo cual las empresas deberán realizar las acciones técnicas necesarias que aseguren dicho fin.

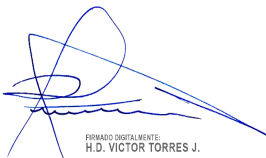
Asimismo, los y las estudiantes de establecimientos educacionales de enseñanza parvularia, básica, media y superior, que pertenezcan al 60 por ciento de vulnerabilidad, de conformidad al Registro Social de Hogares, podrán solicitar a su proveedor de servicio la aplicación del plan solidario de conectividad con especial orientación a las prestaciones educacionales, por medio de las acciones técnicas necesarias señaladas en el inciso anterior.

Además, las empresas proveedoras deberán ofrecer a las instituciones de educación o sostenedores, planes especiales de datos para que puedan focalizar el acceso universal de prestaciones de educación para sus alumnos, los que deberán ser informados al Ministerio de Educación. Las ofertas que hagan las empresas proveedoras en virtud de este inciso deberán ser informadas por ellas al referido Ministerio. Los proveedores de acceso a internet que a la fecha de publicación de la presente ley cuenten con menos de 12.000 clientes, están exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo. Con todo, podrán adoptar medidas distintas para auxiliar a sus clientes que así lo soliciten, las que deberán publicar en sus sitios electrónicos."."

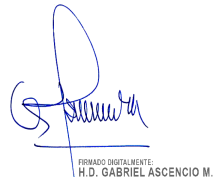
JOANNA PÉREZ OLEA
Diputada de la República




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VÍCTOR TORRES J.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IVÁN FLORES G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GABRIEL ASCENCIO M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA HERNANDO P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GABRIEL SILBER R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAUL SOTO M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEXIS SEPÚLVEDA S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME NARANJO O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE SABAG V.

